

PS/945

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 22 MAR 2021.

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por el señor Víctor Leteo Bacchetta Grezzi, al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que por la misma solicita el “Contrato entre el Poder Ejecutivo y las firmas Pfizer Inc. y BioNTech para la provisión a Uruguay de vacunas contra el SARS-COV2 para prevenir la infección COVID-19 en seres humanos”;

CONSIDERANDO: I) que por Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros CM/391 de 3 de febrero de 2021 se dispuso “*Clasifíquense como confidenciales al amparo de lo dispuesto en literal C) del numeral I) del artículo 10° de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, toda documentación vinculada a las negociaciones mantenidas y los Contratos celebrados por el Estado uruguayo para la adquisición de las vacunas contra el virus SARS-CoV-2 producidas por los respectivos laboratorios, así como sus anexos, eventuales ampliaciones y/o enmiendas.*”;

II) que el artículo 8 de la Ley N° 18.381 establece que las excepciones a la información pública serán de interpretación estricta y comprenderán aquellas definidas como secretas por la ley y las que se definen como de carácter reservado y confidencial (artículos 9 y 10);

III) que en virtud de las normas expuestas y de la resolución citada no corresponde acceder a lo solicitado;

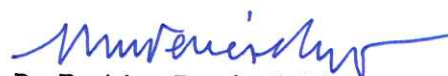
ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E:

1°.- No hacer lugar a la solicitud de información formulada por el señor Víctor Leteo Bacchetta Grezzi.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República